

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE OTORGA REGISTRO COMO CANDIDATO A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, POSTULADO EN COMÚN POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012**

**CONSIDERANDO:**

1 El artículo 32 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) establece cargos y funciones reservadas para mexicanos por nacimiento, que no tengan otra nacionalidad.

2. Según lo previsto en el artículo 34 de la Constitución, son ciudadanos mexicanos los varones y mujeres que, además de tener esa calidad, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

3. Conforme a los artículos 35 fracciones I y II de la Constitución, 20 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto) y 7 fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), las ciudadanas y los ciudadanos del Distrito Federal tienen las prerrogativas de votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

4. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, 122 Apartado C, Base PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución y 2 párrafo primero del Código, la renovación del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa (Diputados) y Jefes Delegacionales del Distrito Federal, debe realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

5. Los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 121 párrafo último del Estatuto, 188 párrafo primero, 190, 205 párrafo primero, fracciones II y III, 206 párrafo segundo y 221 fracción IV del Código establecen respecto de los Partidos Políticos:

- Que son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Tienen los derechos, prerrogativas y obligaciones que prevé la normativa, y
- Aquéllos con registro nacional o en el Distrito Federal tienen derecho a participar en los procesos electorales de la misma entidad, para elegir Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

6. De acuerdo a los artículos 44 y 122 párrafos primero y segundo de la Constitución y 8 del Estatuto, la Ciudad de México es el Distrito Federal, capital de los Estados Unidos Mexicanos. Su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos locales: Jefe de Gobierno, Asamblea Legislativa y Tribunal Superior de Justicia.

7. Los artículos 122 párrafo cuarto de la Constitución, 52 del Estatuto, 12 del Código y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que el Jefe de Gobierno tiene a su cargo el órgano Ejecutivo y la Administración Pública del Distrito Federal, que recae en una sola persona, electa cada seis años por votación universal, libre, directa y secreta, quien ejerce sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.

8. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.

9. El artículo 127 del Estatuto dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

10. En términos de lo previsto en el artículo 1 fracciones I, II, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones de éste son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto, relativas a:

- Derechos y obligaciones político–electorales de los ciudadanos del Distrito Federal;
- Prerrogativas y obligaciones de los Partidos Políticos nacionales y locales;
- Elecciones para Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales;
- Salvaguarda, validez y eficacia de los derechos político–electorales de los ciudadanos, y
- Estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

11. De acuerdo a los artículos 11, 12, 13 y 14 del Código, los procesos electorales del Distrito Federal tienen como finalidad renovar los cargos de elección popular, mediante voto universal, libre, directo y secreto, conforme a la temporalidad y al ámbito territorial siguiente:

- Los Diputados son electos cada tres años; 40 por el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos locales uninominales en que se divide el Distrito Federal; y 26 mediante el sistema de representación proporcional a través de listas votadas e integradas conforme al Código y en una sola circunscripción plurinominal que abarca todo el territorio del Distrito Federal;
- El Jefe de Gobierno se elige cada seis años en todo el territorio del Distrito Federal, que será considerado como una sola circunscripción; debiendo entenderse emitidos dentro de ésta, los sufragios de los ciudadanos del Distrito Federal residentes en el extranjero, y
- Los Jefes Delegacionales se eligen cada tres años, en la misma fecha que los Diputados en cada una de las respectivas demarcaciones en que esté dividido el Distrito Federal.

12. Conforme a lo previsto en el artículo 3 párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.

13. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral se rige por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto y el Código. Su actuación debe ajustarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal, y, asimismo, velar por la estricta observancia y

aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120 párrafo segundo del Estatuto, 3 párrafo tercero, 16, 17 y 18 fracciones I y II del Código.

14. El artículo 20 fracciones I, III, IV, VI y IX del Código prescribe, que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales, conforme a la normativa de la materia. Entre sus fines y acciones se encuentran:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los Jefes Delegacionales, y
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, así como contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.

15. Conforme a los artículos 21 fracciones I y III, y 74 fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva).

16. Según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

17. El artículo 32 párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

18. Conforme al artículo 35 fracción XXIV del Código, es atribución del Consejo General aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las Candidaturas a Jefe de Gobierno.

19. En términos del artículo 76 fracción XI del Código, la Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la atribución de revisar las solicitudes de candidatos, así como la integración de los expedientes respectivos.

20. El Código, en sus numerales 221 fracción V y 244 fracciones I y II, establece que dos o más Partidos Políticos pueden formar candidaturas comunes, debiendo presentar escrito de aceptación del ciudadano a postular, así como convenio suscrito por los institutos políticos, en el que deberán indicarse las aportaciones de cada uno para gastos de campaña.

21. El artículo 274 del Código define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución, el Estatuto y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, Partidos Políticos o Coaliciones y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de Diputados, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

22. El 7 de septiembre de 2011, el Consejo General emitió el Acuerdo ACU-050-2011, mediante el que, en acatamiento a lo previsto en el artículo 275 del Código, aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y Partidos Políticos para participar en el Proceso

Electoral Ordinario para elegir Jefe de Gobierno, Diputados y Jefes Delegacionales cuya jornada electoral se verificará el 1 de julio de 2012.

23. El 7 de octubre de 2011, el Consejo General celebró sesión en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 del Código.

24. El artículo 298 fracción I del Código prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Jefe de Gobierno, del 2 al 8 de abril del año que corresponda a la elección.

25. El Código, en su artículo 300, establece que recibida la solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario del Consejo General, se verificará, dentro de los tres días siguientes, si se cumplieron los requisitos correlativos.

26. En tanto que los artículos 122 C, Base segunda, párrafo segundo, fracción I de la Constitución, 53 del Estatuto y 294 del Código, se refieren a los requisitos para Jefe de Gobierno, mismos que se señalan a continuación:

A. Positivos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- Tener residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección, si es originario del Distrito Federal o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad. En el entendido de que la residencia no se interrumpe por el desempeño de cargos públicos de la Federación en otro ámbito territorial;
- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección, y
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda al Distrito Federal.

B. Negativos:

- No haber desempeñado el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter o denominación;
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando de policía, cuando menos noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario ni Subsecretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni miembro del Consejo de la Judicatura Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años en el caso de los Ministros;
- No ser Magistrado de Circuito o Juez de Distrito en el Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, ni miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Secretario del Órgano Ejecutivo, Oficial Mayor, Contralor General, titular de órgano político administrativo, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado o entidad paraestatal de la Administración Pública del Distrito Federal, ni Procurador General de Justicia del Distrito Federal, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección;
- No ser Ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal, estatal o del Distrito Federal, salvo que se separe de su cargo

cinco años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;

- No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal o del Distrito Federal u Órganos Político-Administrativos, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección, y
- No estar inhabilitado para el desempeño del servicio público.

27. Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001 cuyo rubro es: **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”**, de la que se deduce que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse satisfechos, en la inteligencia de que corresponderá probarlo a quien afirme que no se satisfacen.

28. El artículo 299 fracciones I y II del Código establece que, en toda solicitud de registro de candidatura, debe indicarse el Partido Político o Coalición que la presenta, así como los datos siguientes del candidato o candidata:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la Credencial para Votar;
- f. Cargo para el que se le postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del Partido Político o Coalición que los postula;
- h. Las firmas de los funcionarios del Partido Político o Coalición postulantes;
- i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato;
- j. Declaración patrimonial que es potestativa para el candidato;

- k. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;
- l. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, debiendo presentar el original de esta última, para su cotejo;
- m. Manifestación escrita del órgano directivo del Distrito Federal de los Partidos Políticos correspondientes, emitida bajo protesta de decir verdad, referente a que los candidatos, cuyo registro se solicita, fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias de los institutos políticos;
- n. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- o. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización.

29. Respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, esta autoridad atento a lo previsto en los artículos 36, 37 fracción IV y 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 7 y 9 del Reglamento del Instituto Electoral del Distrito Federal en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tutela la garantía de confidencialidad, por constituir datos personales cuya publicidad está vedada, salvo consentimiento expreso de su titular.

30. Como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidatos, el Secretario Ejecutivo mediante oficio IEDF/SECG/1375/2012 del 31 de marzo del año en curso, solicitó a la Secretaría de la Función Pública la expedición de la carta de no inhabilitación de distintas personas, entre las cuales se encontraba el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa.

31. El 25 de marzo de 2012, los representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común a fin de postular, bajo esa figura, al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa para participar en la elección de Jefe de Gobierno en

el actual proceso electoral. Petición a la que recayó resolución aprobatoria emitida por el Consejo General con la clave RS-24-12 de 28 del mismo mes y año.

32. El 2 de abril de 2012, los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, y Movimiento Ciudadano presentaron, ante el Consejo General, formal solicitud de registro a favor del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa para contender en la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como candidato común de dichos institutos políticos.

33. De la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de registro, se desprende que se satisfacen los extremos requeridos, constitucional, estatutaria, y legalmente, toda vez que:

A. El ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa fue postulado por Partidos Políticos, los que de acuerdo a la normativa tienen la facultad exclusiva de solicitar el registro de candidatos a puestos de elección popular.

B. La solicitud se presentó en el plazo legalmente previsto, firmada por los ciudadanos José Manuel Oropeza Morales, Presidente del Comité Político del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, Ernesto Villareal Cantú, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General y Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, Coordinador Estatal de la Comisión Operativa de Movimiento Ciudadano en el Distrito Federal, quienes se encuentran debidamente acreditados ante este Instituto Electoral. Además, contiene la denominación, combinación de colores y emblemas de los Partidos postulantes.

Cabe señalar que con fecha 1 de abril de 2012, la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida en Convención Electoral Nacional facultó al ciudadano Ernesto Villarreal Cantú para presentar la solicitud de registro del candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

C. Se acompañó a la solicitud la documentación que exige el artículo 299 fracciones I y II consistente en:

- a. Original de la solicitud de registro de candidatura del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, para la elección de Jefe de Gobierno;
- b. Original de la solicitud de declaración de aceptación de candidatura por parte del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa;
- c. Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa;
- d. Copia simple de la Credencial para Votar del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa expedida por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, misma que fue cotejada con su original;
- e. Original de la constancia de residencia del ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa emitida por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez el 28 de marzo de 2012;
- f. Escritos originales en que consta que los mencionados representantes de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, manifestaron, que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa fue electo por cada uno de esos institutos políticos, como candidato a postular para la elección de Jefe de Gobierno, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- g. El original de la Constancia de registro de la plataforma electoral de cada uno de los Partidos Políticos expedidas por esta autoridad electoral, mediante los Acuerdos ACU-43-12, ACU-44-12 y ACU-46-12, de 1 de abril de 2012;

h. Copia simple de los dictámenes favorables de no rebase de topes de gastos de precampaña de los tres institutos políticos emitidos por la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización y aprobados por el órgano superior de dirección del Instituto Electoral el 1 de abril de 2012 mediante Acuerdos ACU-048-12, ACU-049-12 y ACU-050-12, respectivamente;

i. Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, del candidato citado;

j. Original del escrito del 2 de abril de 2012 mediante el cual el ciudadano postulado voluntariamente acompañó en sobre cerrado su declaración patrimonial que, por su propia naturaleza, será resguardada de manera confidencial en el sistema de datos personales relativos a los expedientes de registro de candidatos a puestos de elección popular, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, 2, párrafos cuarto y quinto, 5, párrafo sexto, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y

k. “Constancia de NO Existencia de Registro de Inhabilitación” expedida por la Contraloría General del Distrito Federal el 30 de marzo de 2012. Cabe decir que aunado a ello, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral en atención del artículo 67 fracción VI del Código, verificó ese requisito ante la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo la Constancia de no Inhabilitación del solicitante del registro.

**D.** Las constancias referidas en los incisos c), e), g), h) y k) constituyen documentales públicas, al haberse emitido por autoridades en ejercicio de sus atribuciones legales; por tanto, poseen pleno valor probatorio y permiten concluir que el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa:

a. Es mexicano por nacimiento y ciudadano del Distrito Federal;

- b. Tiene más de 30 años cumplidos a la fecha y, por ende, al día de la elección;
- c. Es originario del Distrito Federal, con residencia en esta entidad por más de 3 años anteriores al día de la jornada electoral, y
- d. No está inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

Cabe señalar que los originales de los documentos identificados con los incisos g) y h) obran en los archivos de esta autoridad electoral.

E. Por lo que hace a los requisitos de carácter negativo señalados en el Considerando 26 del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el diverso 27, obra en el expediente manifestación escrita, emitida bajo protesta de decir verdad por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa, en el sentido de que no incurre en alguno de los impedimentos previstos para la elección de Jefe de Gobierno. Más aún, no existe prueba alguna que acredite lo contrario.

F. Cuenta con las constancias de registro de su plataforma electoral y de no rebase de gastos de precampaña expedidas por esta autoridad electoral.

34. Por último, para verificar la observancia del artículo 295 párrafo primero del Código, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral efectuó la compulsión del nombre del ciudadano referido en este Acuerdo, con los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular ante el Instituto Federal Electoral, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento que alude dicho numeral.

35. El 6 de abril de 2012, se recibieron tres escritos signados por los ciudadanos Miguel Ángel Vásquez Reyes, Ernesto Villarreal Cantú y Óscar O. Moguel Ballado,

representantes propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, ante el Consejo General, por los cuales solicitan que, en caso de proceder el registro del ciudadano postulado como candidato común a la elección de Jefe de Gobierno, su nombre se asiente en las respectivas boletas electorales como "MIGUEL ÁNGEL MANCERA".

Al respecto, esta autoridad estima procedente la solicitud, en virtud de que la propuesta de nombre para las boletas electorales realizada por el representante del Partido de la Revolución Democrática permite identificar plenamente al candidato y distinguirlo de otros, cumpliendo así con su función principal. Ello resulta factible, ya que se trata de un nombre compuesto, integrado por dos nombres propios y dos apellidos. En ese sentido, no resulta trascendental para efectos de la identificación del candidato en la boleta electoral, el uso de dos nombres propios y un solo apellido, tal y como se advierte en el siguiente criterio jurisprudencial:

*"Registro No. 194279*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*IX, Abril de 1999*

*Página: 573*

*Tesis: VI.4o.23 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

*NOMBRE. SU USO INCOMPLETO ES INSUFICIENTE POR SÍ SOLO PARA DETERMINAR QUE SE TRATA DE PERSONA DIFERENTE AL INTERESADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).*

*Por nombre se entiende la palabra que se aplica a una persona o cosa para distinguirla de las demás; respecto a las personas, se complementa con el o los apellidos. Ahora bien, el artículo 64 del Código Civil del Estado de Puebla, permite que el nombre propio sea puesto libremente por quien declare el nacimiento de una persona y los apellidos serán el del padre y el de la madre, o en su caso sólo los de aquél o los de ésta, sean tales apellidos simples o compuestos. Así pues, este dispositivo legal no prohíbe que las personas tengan nombres compuestos, esto es, dos o más nombres propios; por otro lado, es suficiente que el nombre de una persona permita distinguirla de otras, de modo que en el caso de personas con dos o más nombres, es irrelevante que en un acto jurídico usen uno solo de ellos y el apellido, o todos los nombres y apellidos, con la condición de que las circunstancias, datos o cualidades propias de la persona, conduzcan a la certeza de que se trata de la nombrada, cuenta habida que la ley no prohíbe el uso del nombre en forma incompleta.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGLADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 308/98. Víctor Manuel Hurtado. 19 de febrero de 1999. Unanimidad de votos.*

*Ponente: Diógenes Cruz Figueroa. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.*

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que el nombre de una persona es un término lingüístico utilizado para distinguir a los individuos entre sí, no resulta una condición *sine qua non*, de que se refieran a este de modo completo o incompleto, para estimar que se trata de la misma persona, principalmente cuando así se ha dado a conocer.

Aunado a lo anterior, resulta un hecho público y notorio, atendiendo a las circunstancias, datos y cualidades propias del candidato, que el uso del nombre "MIGUEL ÁNGEL MANCERA" permite al electorado plenamente su identificación.

Al respecto, es necesario señalar que esta determinación se realiza atendiendo a una interpretación *pro homine o pro persona*, que se realiza de los artículos 3, segundo párrafo, 7, fracción IV, y 302, fracción V del Código, bajo la base de que el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca a las personas,

preservando los derechos fundamentales de las mismas y garantizando el principio de equidad que rige la contienda electoral

Así las cosas, esta autoridad electoral estima procedente la solicitud antes referida y en consecuencia determina que el nombre que deberá asentarse en las boletas electorales para identificar al candidato en cuestión deberá ser el de "MIGUEL ÁNGEL MANCERA".

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

**ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se otorga registro al ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinosa como candidato común postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para la elección de Jefe de Gobierno en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

**SEGUNDO.** Se ordena al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan la constancia de registro de dicho ciudadano como candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, postulado por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

**TERCERO.** Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral instruya a la Dirección Ejecutiva para que realice la inscripción correspondiente, en el libro de registro de candidatos a puestos de elección popular.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral que para la impresión de las boletas electorales para la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, se anote el nombre del ciudadano como "Miguel Ángel Mancera",

para contender a dicho cargo por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

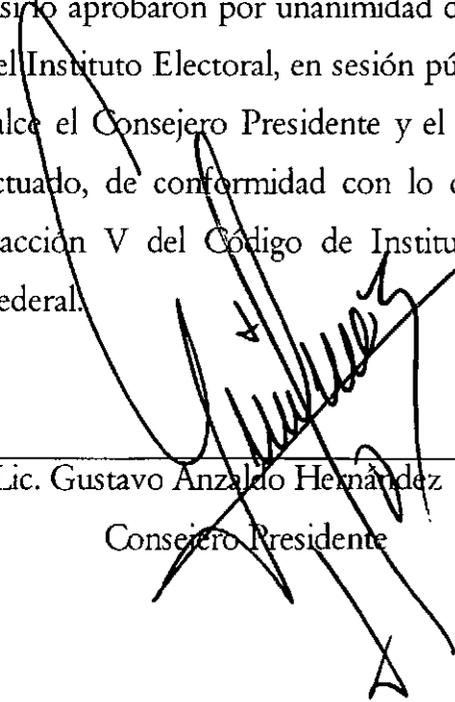
**QUINTO.** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos que integran la candidatura común, para los efectos legales procedentes, dentro del término de cinco días siguientes a su aprobación.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo dentro del plazo de tres días, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página *www.iedf.org.mx*

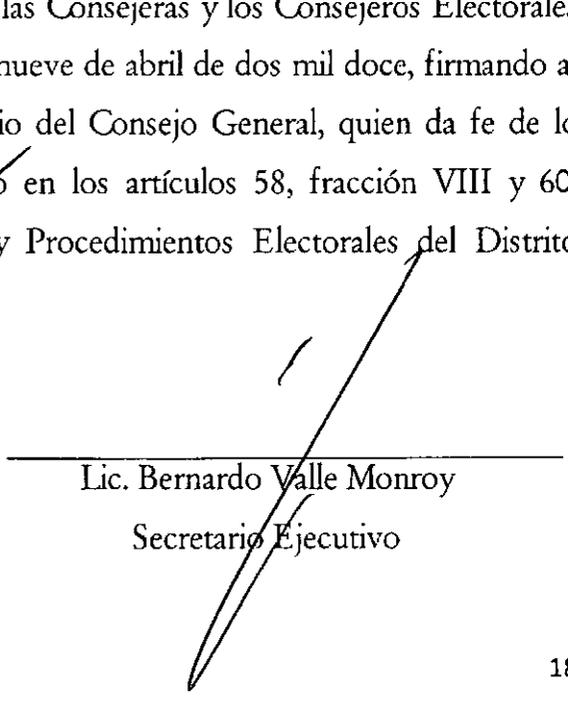
**SÉPTIMO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que dentro de los tres días siguientes a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio *www.iedf.org.mx* y en las redes sociales *Twitter* y *Facebook*.

**OCTAVO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el nueve de abril de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gustavo Anzaldo Hernández

Consejero Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Bernardo Valle Monroy

Secretario Ejecutivo